



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL HUILA

Auto de formulación de cargos No. 216 de 04 de diciembre de 2024
Expediente No. HUI 2,29,0,82,001-2024-0204

La Gerencia Seccional del Huila del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4765 de 2008, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 395 de 1997, y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del(la) señor(a) MAURICIO GUACA JOAQUI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12180811, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, ciclo de obligatorio cumplimiento, so pena de recibir la respectiva sanción.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Nombre:	MAURICIO GUACA JOAQUI.
Identificación:	C.C. 12180811
Predio:	EL ESTRECHO
Vereda:	PLATANARES
Municipio:	San Agustín

HECHOS

1. La Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, la cual en su artículo 1 determina:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el territorio nacional, desde el día 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.” (Subraya fuera de texto).

2. El funcionario de Asogacentro, entidad que adelanta la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Huila, el día 07 de

noviembre de 2023 visitó el predio "EL ESTRECHO", ubicado en la vereda PLATANARES del municipio de San Agustín, cuya titularidad la ostenta el(la) señor (a) MAURICIO GUACA JOAQUI, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12180811, con el fin de vacunar contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina a uno (1) bovinos que se encontraban en dicho predio, en virtud de la realización del segundo ciclo de vacunación del año 2023, la cual no se efectuó. Como constancia el funcionario de Asogacentro elaboró el Acta de Predio No Vacunado APNV número 4059855.

3. El (la) señor (a) MAURICIO GUACA JOAQUI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12180811, presuntamente infringió las disposiciones contenidas en la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023, siendo obligación de los ganaderos efectuar la vacunación de la totalidad de la población bovina correspondiente a los ciclos de vacunación estipulados por el ICA contra la fiebre aftosa.

CARGOS

El(la) señor(a) MAURICIO GUACA JOAQUI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12180811, se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023, al no vacunar uno (1) bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del segundo ciclo de vacunación correspondiente al año 2023 contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Documentales

1. Acta de Predio No Vacunado APNV número 4059855 realizado por el funcionario adscrito a Asogacentro, descrito de la siguiente manera:

Fecha:	07 de noviembre de 2023
Ubicación:	Predio "EL ESTRECHO".
Vereda:	PLATANARES.
Municipio:	San Agustín.
Titular del Predio:	MAURICIO GUACA JOAQUI
No. de identificación	12180811
Animales no vacunados	uno(1)

Del Acta de Predio No Vacunado APNV número 4059855 de fecha 07 de noviembre de 2023, se infiere la comisión de una conducta violatoria de las normas sanitarias, poniendo con ello en riesgo la sanidad agropecuaria del país.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional", en especial en sus artículos 2, 10 numeral 10.1.1.

Artículo 2.- Campo De Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

Se exceptúa del ámbito de aplicación a las especies bovinas y bufalinas ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía.
[...]

Artículo 10.- Obligaciones. Son obligaciones

10.1. Del responsable sanitario:

10.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

SANCIONES

Artículo 157 de la Ley 1955 de 2019: Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
3. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
4. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Huila, ubicada en Cll 21 # 3-87 Neiva, o al correo electrónico gerencia.huila@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente (e) Seccional Huila ICA

Proyectó: Jose Ferney Liz Ome



ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

160b7b05887a0d0

FECHA DE VISITA	CICLO	AÑO	APNV No.
07/11/2023 10:45	2	2023	4059855
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO		PITALITO	GARZÓN

INFORMACIÓN DEL PREDIO

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO		
NO	RURAL	159077	EL ESTRECHO		
DIRECCIÓN PREDIO URBANO		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA	
N/A		HUILA	SAN AGUSTÍN	PLATANARES	
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL		SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	
MAURICIO GUACA JOAQUI		HOMBRE	CÉDULA	12180811	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO		AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	
3183686466	N/A	N/A		NO	

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: RENUENTE

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	1	0
MACHOS	0	0
	1	0

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR		EJECUTOR
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	FEDEGAN-FNG
1007600739	HAMMER VICENTE MUÑOZ GOMEZ	

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
1007600739	VICENTE MUÑOZ

PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: SI

FIRMA DEL VACUNADOR

FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Hammer Vicente Muñoz Gómez